**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se adicione un Artículo 41 Bis, con la finalidad de promover y crear refugios para la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia para poder proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Refugios surgieron en México en los 90’s como iniciativa de la Sociedad Civil y de los movimientos de mujeres, siendo la Red Nacional de Refugios (RNR) impulsora de este movimiento, buscando la articulación y colaboración con diversos sectores de la sociedad; gobierno, academia, iniciativa privada, medios de comunicación, ciudadanía, etc.; visibilizando el grave problema de las violencias machistas contra las mujeres y colocándolo en la agenda pública como un problema de seguridad, salud pública, derechos humanos y acceso a la justicia.

Los refugios son definidos como espacios confidenciales, seguros, temporales y gratuitos que proporcionan atención integral, es decir servicios de carácter psicológico, educativo, médico, legal y de trabajo social, a mujeres, sus hijas e hijos que han sido víctimas de violencia extrema en el ámbito familiar.

Los refugios proporcionan alojamiento seguro para mujeres y niñas en riesgo o que han padecido violencia, aunque ofrecen mucho más que un mero lugar seguro donde hospedarse. Los refugios proporcionan aspectos esenciales de protección, servicios y recursos que permiten a las mujeres que han sido maltratadas, y sus hijos e hijas, sobreponerse de la violencia, reconstruir su autoestima, y dar los pasos para restablecer una vida con autodeterminación e independencia.

Cuando están dotados de los recursos adecuados, los refugios tienen la capacidad de prestar una amplia gama de servicios de protección y apoyo necesarios para ayudar a las sobrevivientes, y quienes se encuentren en riesgo de padecer violencia, a evitar el maltrato en el futuro. Los refugios también pueden contribuir a la concienciación y a los cambios sociales como parte de los esfuerzos más amplios para prevenir totalmente la violencia contra las mujeres y las niñas.

Las sobrevivientes de violencia no denuncian el maltrato y, con frecuencia, no buscan ayuda de proveedores de servicios formales y autoridades por muchas razones. La presencia de los refugios y el apoyo que ofrecen pueden abordar algunas de estas barreras porque alientan a las mujeres y niñas a buscar ayuda. Los refugios también participan en el fortalecimiento de la calidad de las respuestas que ofrecen otros proveedores de servicios que están en contacto con mujeres y niñas maltratadas. Específicamente, los refugios pueden:

Aumentar el conocimiento y concienciar a las mujeres y niñas sobre qué constituye violencia de género y violaciones de sus derechos humanos;

Asistir a las mujeres que huyen de situaciones de violencia a servirse de los sistemas judiciales, policiales y servicios sociales para acceder a la protección y el apoyo críticos que ofrecen estas instituciones (por ejemplo: facilitar órdenes de alejamiento, acceso a vivienda y otros recursos de salud, financieros y familiares); y

Educar a los proveedores sanitarios y letrados, personal del servicio social y de seguridad, entre otros, para que reconozcan la violencia contra la mujer, entiendan sus obligaciones en este material, y proporcionen respuestas y derivaciones seguras y apropiadas.

En México operan actualmente 72 Refugios de los cuales 34 pertenecen a organizaciones de la sociedad civil, 4 a instituciones de asistencia privada y 34 son instituciones públicas. 44 refugios (33 de la OSC y 11 de gobierno) se articularon en la Red Nacional de Refugios (RNR), una OSC que desempeña un papel representante de los intereses de los refugios a nivel nacional, prevé espacios para el intercambio de buenas prácticas en los procesos de atención y supervisa que los servicios sean otorgados siguiendo los principios de derechos humanos y perspectiva de género.

El Instituto Nacional de las Mujeres destaca en un estudio que el 80% de los refugios para víctimas de violencia doméstica no son íntegramente accesibles para las mujeres con discapacidad.

Además, en un informe publicado en junio de 2020, Human Rights Watch determinó que muchos de los 44 Centros de Justicia para las Mujeres, en los que se brindan servicios adicionales, no son accesibles.

Quedar redactados para poder formas grupos de atención a mujeres discapacitadas que sufren algún tipo de violencia ya sea en su casa, trabajo o en algún lugar ya se ha fuera de su hogar, ya que para las mujeres que cuentan con alguna discapacidad les es muy complicado buscar algún refugio, de igual manera por tener una discapacidad les afecta mas y se les hace mas la discriminación.

“La accesibilidad implica mucho más que una rampa en el ingreso a un refugio… Las mujeres con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan apoyo para tareas esenciales, deben tener acceso igualitario a refugios y protección. En algunos casos, esto implica que los refugios les brinden ayuda para que puedan dejar al agresor”.

En México, las mujeres y niñas con algún tipo de discapacidad viven hasta 10 veces más violencia de género que aquellas sin discapacidad, así lo destaca la última Encuesta Nacional Sobre Discriminación, realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática (Inegi).

Sin embargo, la División de los Derechos de las Mujeres de Human Rights Watch, señaló que a pesar de la estrecha relación que existe entre violencia y discapacidad, no hay estudios respecto de la cantidad de mujeres que adquieren una discapacidad por motivos de violencia, el tipo de discapacidad de qué se trata, y cuáles son los requerimientos que tienen para obtener reparaciones.

En 2019 el Centro Interdisciplinario de Derechos Infancia y Parentalidad A.C. (CIDIP) desarrolló y actualizó una aplicación llamada “App Morada”, la cual ayuda a mujeres con alguna discapacidad o limitación física a identificar si viven algún tipo de violencia y a que éstas sean apoyadas en caso de ser necesario.

Para la creación de esta aplicación, se realizó un estudio con 72 participantes de 20 a 70 años, para conocer las condiciones de las mujeres con discapacidad frente a la violencia y encontraron que 100% de las participantes declaró haber vivido algún tipo de violencia en su vida.

Además, 80% señaló que no había contado con información o formación sobre género, discapacidad y violencia de género; 35% señaló que había vivido violencia emocional; 7% económica; 5% física; 4% sexual; 2% obstétrica, y 46.5% más de una de estas violencias.

Las investigaciones realizadas por Human Rights Watch y otras partes han concluido que la mayoría de los refugios y otros servicios destinados a sobrevivientes de violencia son inaccesibles para las personas con discapacidad. Según datos de un estudio oficial del Instituto Nacional de las Mujeres, el 80 % de los refugios para víctimas de violencia doméstica no son íntegramente accesibles para las mujeres con discapacidad. Los albergues en México incluyen 44 Centros de Justicia para las Mujeres, en los que se brindan servicios adicionales. En un informe publicado en junio de 2020, Human Rights Watch determinó que muchos de ellos no eran accesibles.

En la actualidad no hay requisitos legales específicos de que los Centros de Justicia u otros refugios tengan que ser accesibles. Según lo señalaron las organizaciones, las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es un paso que contribuirá a que esa situación cambie.

“El gobierno mexicano promueve el mensaje ‘No estás sola’ en los medios de comunicación, en un intento por asegurar a las mujeres que sufren violencia que hay asistencia a la que pueden acceder”, expresó Katía D´Artigues, fundadora de la organización Yo También, que promueve los derechos de las personas con discapacidad. “Sin embargo, para las mujeres con discapacidad, esta frase pierde plausibilidad porque la mayoría de los servicios son inaccesibles”.

Las mujeres con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan apoyo para tareas esenciales, deben tener acceso igualitario a refugios y protección. En algunos casos, esto implica que los refugios les brinden ayuda para que puedan dejar al agresor.

El gobierno mexicano no ha asegurado el acceso a la justicia para muchas mujeres en México y, en muchos sentidos, esto ha excluido por completo a las mujeres con discapacidad. Las reformas que se proponen garantizarían los ajustes a los procedimientos para que las mujeres con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones en las investigaciones, las audiencias, los procesos y otros pasos indispensables para acceder a la justicia.

A su vez, las mujeres con discapacidad pueden enfrentar discriminación por parte de policías, investigadores u otros funcionarios de aplicación de la ley.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se adicione un artículo 41 Bis, con la finalidad de promover y crear refugios para la atención a mujeres con discapacidad víctimas de violencia para poder proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 41 Bis. - Los refugios deberán contar con todas las condiciones accesibilidad necesarias para proporcionar atención, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a las mujeres con discapacidad, incluyendo la posibilidad de contar con asistencia de personal de apoyo.**

**Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES